

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 146/2018**

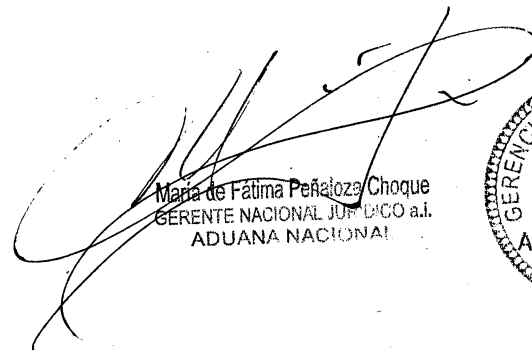
La Paz, 17 de agosto de 2018-

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-036-18 DE 17/08/2018, QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRAJERAS, EN LOS PUNTOS DE CONTROL ADUANAS ESPECIALIZADAS 24/7 DETALLADAS EN LA CITADA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

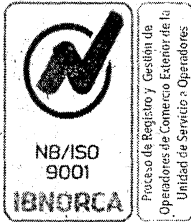
Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-036-18 de 17/08/2018, que aprueba el cronograma para la implementación y aplicación del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, en los puntos de control Aduanas Especializadas 24/7 detalladas en la citada Resolución Administrativa.

MFP/fch  
cc. archivo



  
María de Fátima Peñaloza Choque  
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL





**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Consuelo Thaine Olivares*  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



## RESOLUCIÓN N° RA - GG03 - 036 - 18

La Paz, 17 AGO. 2018

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 1 establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, debiendo ejercerse en estricto cumplimiento de la citada Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

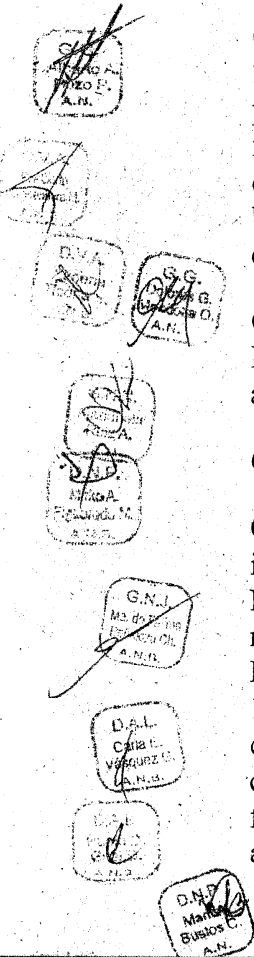
Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

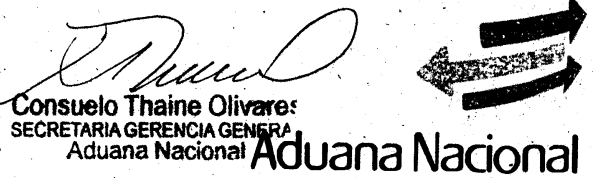
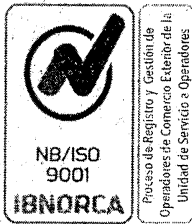
Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regimenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas.

### CONSIDERANDO:

Que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de intervenir en el tráfico internacional de mercancías y conforme señala el artículo 81 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el procedimiento del despacho de mercancías se establecerá en Reglamento; siendo que en este marco, el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos; disponiendo que excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Aduana Nacional aceptará la declaración de mercancías en forma manual y la presentación física de la documentación soporte, debiendo en ambos casos aplicarse los procedimientos que establezca la Aduana Nacional.





Que conforme a lo anterior, en aplicación del artículo 99 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, se aprobó el “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 01” y se autorizó la implementación de la fase piloto del mismo, por el periodo comprendido entre el 20/02/2018 hasta el 31/08/2018, inclusive.

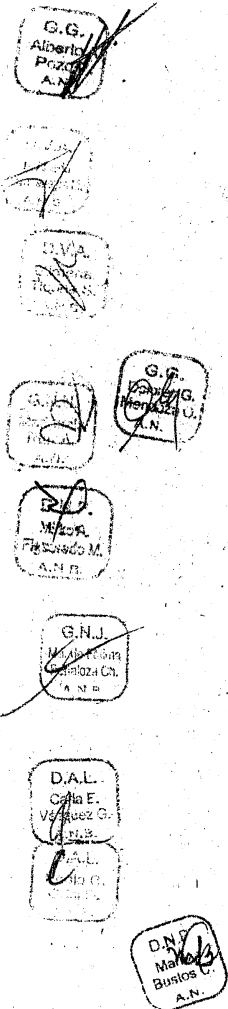
Que posteriormente se aprobó el Texto Ordenado del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02” de acuerdo a lo dispuesto en el Literal Primero de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018.

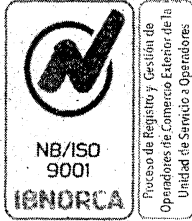
Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, se amplía la vigencia del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02” y se autoriza la ampliación de vigencia de la fase piloto del referido procedimiento hasta el 31/12/2018, inclusive.

Que complementariamente, el Literal Tercero de la precitada Resolución, resuelve la creación de seis (6) Puntos de Control Aduanas Especializadas 24/7 bajo supervisión de las Administraciones de Aduana Interior; en tanto que el Literal Cuarto determina la modificación de la denominación del Punto de Control “Pasto Grande” por la denominación “Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Oruro”.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-I 014/2018 de 13/08/2018, en su parte pertinente señala que la implementación del Procedimiento debe ser gradual, de acuerdo a cronograma que para tal efecto apruebe Gerencia General, toda vez que previamente a la aplicación del citado Procedimiento, se debe prever que los Depósitos Aduaneros cumplan con las condiciones de infraestructura, logística, personal y otros, además de realizar la capacitación y socialización entre los diferentes actores.

Que asimismo, la referida Gerencia a través de Informe AN-GNNGC-I 015/2018 de 16/08/2018, señala que realizadas las reuniones de coordinación y la inspección física de los recintos aduaneros de Aduana Interior Santa Cruz (recinto aduanero de Ex-Zona Franca Warnes) y de Aduana Interior Cochabamba, conforme a los resultados establecidos en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-057/2018 de 14/08/2018, se concluye que tales administraciones de aduana cuentan con la infraestructura requerida para la implementación del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018 que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, por lo que se recomienda la habilitación de los puntos de control “Aduana Especializada 24/07 Interior Santa Cruz” con el código 702 y “Aduana Especializada 24/07 Interior Cochabamba” con el código 302, para la aplicación del citado Procedimiento a partir





*Consuelo Thaine Olivares*  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**

del 20/08/2018, iniciando operaciones con carga proveniente de la Zona Franca de Iquique destinada a dichos puntos de control.

Que considerando los antecedentes, habiéndose realizado la evaluación técnica correspondiente y el análisis de datos estadísticos de las operaciones de despacho aduanero de mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-I 015/2018 de 16/08/2018, determina la factibilidad técnica de la implementación gradual del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" para las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, en los puntos de control "Aduana Especializada 24/7 Interior Santa Cruz" con el código 702 y "Aduana Especializada 24/07 Interior Cochabamba" con el código 302.

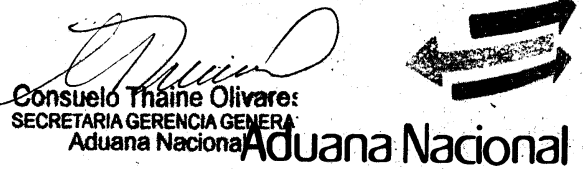
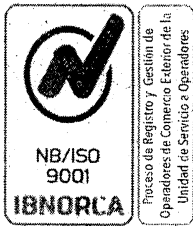
Que por lo expuesto, corresponde continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" en puntos de control determinados en el Informe AN-GNNGC-I 015/2018 de 16/08/2018, siendo atribución de la Gerencia General de la Aduana Nacional aprobar el cronograma propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, en virtud al inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y al Literal Sexto de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1566/2018 de 17/08/2018, concluye que es necesario y urgente continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018; por lo que, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Gerente General aprobar el cronograma de la vigencia de la fase piloto del citado Procedimiento propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente.

### CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, en su Literal Sexto faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de la fase piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02".



**POR TANTO:**

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el cronograma para la implementación y aplicación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02” aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, en los siguientes puntos de control Aduanas Especializadas 24/7 bajo supervisión de Aduanas Interiores:

Denominación	Código Operativo	Bajo la Supervisión de	Fecha de implementación
Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Santa Cruz	702	Administración de Aduana Interior Santa Cruz	20/08/2018
Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Cochabamba	302	Administración de Aduana Interior Cochabamba	20/08/2018

**SEGUNDO.** La implementación y aplicación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02” aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, en los demás puntos de control Aduana Especializada 24/7, serán aprobadas gradualmente a través de cronograma a ser autorizado por Gerencia General mediante Resolución Administrativa expresa.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Sistemas, y las Gerencias Regionales de Santa Cruz y Cochabamba, así como las Administraciones de Aduana Interior Santa Cruz y Cochabamba serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GG: AAPP  
GNJ: MFPCH/CEVG/PCGD  
GNN: MRA  
DNP: MBC/MFM  
DVA: ARM/XTS  
H.R.: GNNGC2018-118

Alberto Pozo Peñaranda  
GERENTE GENERAL a.i.  
ADUANA NACIONAL





www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

### RESOLUCIÓN N° RA GG 03 036 18

La Paz, agosto 17 de 2018

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 1 establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, debiendo ejercerse en estricto cumplimiento de la citada Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de intervenir en el tráfico internacional de mercancías y conforme señala el artículo 81 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el procedimiento del despacho de mercancías se establecerá en Reglamento; siendo que en este marco, el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos; disponiendo que excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Aduana Nacional aceptará la declaración de mercancías en forma manual y la presentación física de la documentación soporte, debiendo en ambos casos aplicarse los procedimientos que establezca la Aduana Nacional.

Que conforme a lo anterior, en aplicación del artículo 99 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, se aprobó el "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 01" y se autorizó la implementación de la fase piloto del mismo, por el periodo comprendido entre el 20/02/2018 hasta el 31/08/2018, inclusive.

Que posteriormente se aprobó el Texto Ordenado del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" de acuerdo a lo dispuesto en el Literal Primero de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, se amplía la vigencia del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" y se autoriza la ampliación de vigencia de la fase piloto del referido procedimiento hasta el 31/12/2018, inclusive.

Que complementariamente, el Literal Tercero de la precitada Resolución, resuelve la creación de seis (6) Puntos de Control Aduanas Especializadas 24/7 bajo supervisión de las Administraciones de Aduana Interior; en tanto que el Literal Cuarto determina la modificación de la denominación del Punto de Control "Punto Grande" por la denominación "Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Oro".

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-I014/2018 de 13/08/2018, en su parte pertinente señala que la implementación del Procedimiento debe ser gradual, de acuerdo a cronograma que para tal efecto apruebe Gerencia General, toda vez que previamente a la aplicación del citado Procedimiento, se debe prever que los Depósitos Aduaneros cumplan con las condiciones de infraestructura, logística, personal y otros, además de realizar la capacitación y socialización entre los diferentes actores.

Que asimismo, la referida Gerencia a través de Informe AN-GNNGC-I015/2018 de 16/08/2018, señala que realizadas las reuniones de coordinación y la inspección física de los recintos aduaneros de Aduana Interior Santa Cruz (recinto aduanero de Ex-Zona Franca Warnes) y de Aduana Interior Cochabamba, conforme a los resultados establecidos en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-057/2018 de 14/08/2018, se concluye que tales administraciones de aduana cuentan con la infraestructura requerida para la implementación del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018 que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, por lo que se recomienda la habilitación de los puntos de control "Aduana Especializada 24/07 Interior Santa Cruz" con el código 702 y "Aduana Especializada 24/07 Interior Cochabamba" con el código 302, para la aplicación del citado Procedimiento a partir del 20/08/2018, iniciando operaciones con carga proveniente de la Zona Franca de Iquique destinada a dichos puntos de control.

Que considerando los antecedentes, habiéndose realizado la evaluación técnica correspondiente y el análisis de datos estadísticos de las operaciones de despacho aduanero de mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-I 015/2018 de 16/08/2018, determina la factibilidad técnica de la implementación gradual del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" para las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, en los puntos de control "Aduana Especializada 24/7 Interior Santa Cruz" con el código 702 y "Aduana Especializada 24/07 Interior Cochabamba" con el código 302.

Que por lo expuesto, corresponde continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" en puntos de control determinados en el Informe AN-GNNGC-I 015/2018 de 16/08/2018, siendo atribución de la Gerencia General de la Aduana Nacional aprobar el cronograma propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, en virtud al inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y al Literal Sexto de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1566/2018 de 17/08/2018, concluye que es necesario y urgente continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018; por lo que, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Gerente General aprobar el cronograma de la vigencia de la fase piloto del citado Procedimiento propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente.

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, en su Literal Sexto faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de la fase piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02".

#### POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el cronograma para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, en los siguientes puntos de control Aduanas Especializadas 24/7 bajo supervisión de Aduanas Interiores:

Denominación	Código Operativo	Bajo la Supervisión de	Fecha de implementación
Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Santa Cruz	702	Administración de Aduana Interior Santa Cruz	20/08/2018
Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Cochabamba	302	Administración de Aduana Interior Cochabamba	20/08/2018

**SEGUNDO.** La implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, en los demás puntos de control Aduana Especializada 24/7, serán aprobadas gradualmente a través de cronograma a ser autorizado por Gerencia General mediante Resolución Administrativa expresa.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Sistemas, y las Gerencias Regionales de Santa Cruz y Cochabamba, así como las Administraciones de Aduana Interior Santa Cruz y Cochabamba serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GO: AAPP  
GR: MPPC/CEV/POCO  
GNN: MRA  
DNP: MBO/MPM  
DVA: ARM/XTS  
H.R.: ORNGC/018



Aduana Nacional  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freddy Luis Delgado Loza  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
Aduana Nacional de Bolivia